



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE LA SAGRA

El Ayuntamiento pleno, en su sesión ordinaria del 27 de marzo de 2019, aprobó la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitiva la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público con el siguiente tenor literal para conocimiento general y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Así mismo, estará a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento <https://www.cabanasdelasagra.com/> y en el portal de transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://cabanasdelasagra.sedelectronica.es/info.0>

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

##### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

###### Artículo 1

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del mismo texto legal, este Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra acuerda establecer la tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

##### II. HECHO IMPONIBLE

###### Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa los aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas del suelo de la vía pública y demás terrenos de uso público con los elementos que se relacionan en los siguientes epígrafes:

A) Vallas, andamios, puntales, asnillas, apeos, materiales de construcción, escombros y otras ocupaciones de similar naturaleza, en contenedores o sin ellos, el vuelo de las grúas plumas sobre vías públicas y ocupación o cierre total o parcial motivadas por la realización de instalaciones, obras y construcciones, o cualquier otra ocupación privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que requiera licencia o autorización.

B) Entradas de vehículos y carruajes a través de las aceras o calzadas.

C) Instalación de mesas y sillas, así como elementos anejos de cafés, bares, restaurantes o análogos como marquesinas, terrazas, mostradores, parrillas, pérgolas, veladores, tribunas, tarimas, tablados, toldos, máquinas expendedoras o similares con finalidad lucrativa.

D) Construcciones o instalaciones de carácter fijo, quioscos, industrias callejeras y ambulantes, postes publicitarios, contenedores, casetas y oficinas prefabricadas y similares en la vía pública, para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales, y rodaje cinematográfico.

E) Puestos, barracas, casetas de ferias, espectáculos y atracciones así como cualquier instalación dedicada al esparcimiento, tanto en días feriados como no feriados.

##### III. SUJETOS PASIVOS

###### Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o concesiones administrativas, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público las empresas o entidades a que pertenezca el personal que esté realizando la ocupación y, en última instancia, la empresa adjudicataria de la obra de que se trate.

3. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.



#### IV. CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 4

Las cuotas que corresponda abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento de la vía pública regulados en esta Ordenanza se determinarán según cantidad fija o en función del tipo aplicable, según se establezca en los correspondientes epígrafes.

Las bases, en su caso, serán, asimismo, las que se definan en los epígrafes correspondientes a cada tipo de aprovechamiento.

##### Artículo 5

Epígrafe a): Vallas, andamios, puntales, asnillas, apeos, materiales de construcción, escombros y otras ocupaciones de similar naturaleza, en contenedores o sin ellos, el vuelo de las grúas plumas sobre vías públicas y ocupación o cierre total o parcial motivadas por la realización de instalaciones, obras y construcciones, o cualquier otra ocupación privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que requiera licencia o autorización:

1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados con materiales de construcción, escombros y materiales de similar naturaleza, así como los ocupados o sobrevolados por vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas.

2. La tarifa estará de acuerdo con la siguiente escala, no obstante, para la ocupación de vía pública por obra menor no podrá superar el mes:

2.1. Hasta 10 m<sup>2</sup> de ocupación:

–Primera semana: 10,00 euros.

–Tres semanas siguientes a razón de 7,00 euros por cada semana.

2.2. Desde 10,00 m<sup>2</sup> hasta un máximo a determinar según estudio de los servicios técnicos que facilite el tránsito de personas y vehículos.

– Incrementar un 50% la cuota resultante en caso de superar los 10,00 m<sup>2</sup>.

Una vez finalizadas las cuatro semanas se deberá solicitar nuevamente autorización para ocupación de la vía pública que será previamente aprobada por los Servicios Técnicos y aplicándose la tarifa de Primera semana con un incremento del 20% el segundo mes y de un 50% el tercero y sucesivos. Los contenedores llenos de materiales deberán ser retirados de la vía pública los fines de semana. Para días festivos y de fiestas locales no se podrá ocupar la vía pública con contenedores y material de obra.

Epígrafe b): Entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras o calzadas.

##### Artículo 6.

1. Se tomará como base la existencia de puerta de entrada de vehículos o paso de carruajes.

2. El período computable corresponderá al año natural y se abonará junto la tasa por el servicio de recogida de basuras.

3. Tarifa: Por cada puerta de entrada de vehículos o paso de carruajes: 3,01 euros.

Epígrafe c) Instalación de mesas y sillas, así como elementos análogos de cafés, bares, restaurantes o análogos como marquesinas, terrazas, mostradores, parrillas, pérgolas, veladores, tribunas, tarimas, tablados, toldos, máquinas expendedoras o similares con finalidad lucrativa.

##### Artículo 7.

7.1. Instalación de terrazas:

–Mediante la colocación de mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

–Se ocupará la fachada del bar y si se invade la fachada de un vecino este deberá estar de acuerdo (documento firmado por el mismo).

–En las terrazas que estén colocadas en zona de tránsito de vehículos deberán estar acotadas por vallas o jardineras.

–Se deberá respetar el paso por la acera (1,50 metros).

–Estarán obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, dejándolo limpio cada día al final de su jornada.

–Los elementos como sombrillas deberán estar dentro del espacio acotado de mesas y sillas, no obstaculizar ni perjudicar a terceros, con garantía de seguridad y desinstalación diaria.

–Se abonará la tasa a la aceptación de la solicitud.

7.1.1. Temporada de verano:

A) Días laborales: 1 de mayo a 31 de octubre (6 meses):

–La tasa asciende a 20,00 euros/mesa.

–Nunca se superarán el número de 10 en días normales.

–No se superarán los 40,00 m<sup>2</sup>.

B) Días festivos (las tres celebraciones populares):

–El incremento de mesas será gratuito hasta un 50% más de las que se tengan solicitadas.

–En caso de superar el número se pagarán a 5,00 euros/mesa.

–Las mesas podrán estar instaladas únicamente durante el tiempo de duración de las fiestas.

–Nunca se superará el número de 15 mesas en días festivos.



–La retirada del mobiliario incrementado en fiestas tendrá que ser realizado en los tres días posteriores a la finalización de las fiestas.

(Solo una opción) Días normales: 1 de noviembre a 30 de abril (6 meses):

–La tasa asciende a 10,00 euros/mesa.

–Solo durante los fines de semana.

–Nunca se superará el número de 4 mesas.

7.2. Barras exteriores en fiestas:

–Se recibirán solicitudes hasta los 15 días naturales anteriores al inicio de las fiestas.

–Se colocará en la fachada del local.

–Será un precio tasado de 50,00 euros.

–No podrán exceder de  $4,00 \text{ m}^2 \times 1,50 \text{ m}^2$ .

–Su instalación no podrá perjudicar la movilidad de vehículos y viandantes.

7.3. Pérgolas (instalaciones permanentes):

–Solicitud y aprobación de proyecto.

–La tasa asciende a 30,00 euros/m<sup>2</sup>/año.

–No podrán exceder de  $4 \text{ m}^2 \times 3 \text{ m}^2$ .

–La tarifa asciende a 40,00 euros.

–No podrá estar instalada en total más de 5 días.

–La retirada de la tendrá que ser realizada en los dos días posteriores a la finalización del eventos.

7.4. Tarimas:

–Solo se permitirán para eventos puntuales.

–Su instalación no podrá perjudicar la movilidad de vehículos y viandantes.

–No podrán exceder de  $4 \text{ m}^2 \times 3 \text{ m}^2$ .

–La tarifa asciende a 40,00 euros.

–No podrá estar instalada en total más de 5 días.

–La retirada de la tendrá que ser realizada en los dos días posteriores a la finalización del eventos.

Epigrafe d) Construcciones o instalaciones de carácter fijo, quioscos, industrias callejeras y ambulantes, contenedores, casetas y oficinas prefabricadas y similares en la vía pública, para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales, y rodaje cinematográfico.

#### Artículo 8.

1. Se tomará como base de la tasa la superficie ocupada por construcciones o instalaciones de carácter fijo, quioscos, industrias callejeras y ambulantes, postes publicitarios, contenedores, casetas y oficinas prefabricadas y similares en la vía pública, para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

2. El período liquidable será anual computado como natural, a razón de 30,00 euros/m<sup>2</sup> o fracción ocupado.

En caso de que la ocupación sea por un período inferior al año se efectuará el prorrateo correspondiente.

3. Para la instalación de contenedores de ropa usada: 12,00 euros/mes si la superficie a ocupar es inferior a 4 m<sup>2</sup>. Si excediera de la citada superficie, la tarifa a aplicar ascenderá a 20,00 euros/mes.

4. Para rodajes cinematográficos, la tarifa a aplicar ascenderá a 800,00 euros por ocupación del dominio sino excede del mes. En caso de que el rodaje excediera del mes, la tarifa a aplicar se prorrateara por días vencidos. Cuando esta Tasa se devengue por la realización en las vías públicas de rodajes realizados por productoras de televisión que, no teniendo carácter único o esporádico, promocionen o publiciten la ciudad de Cabañas de la Sagra se podrá, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establecer un convenio con los sujetos pasivos de esta Tasa para simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales de la misma. En estos casos, sobre las tarifas fijadas en esta Ordenanza, se aplicará una bonificación del 50%, que se concederá, previo informe de la Concejalía de Turismo.

Cuando la ocupación de la vía se produzca a causa de un rodaje cinematográfico o un documental y que asimismo promocionen o publiciten el municipio de Cabañas de la Sagra se podrá aplicar una bonificación de hasta el 100% de la tasa.

Tratándose de rodajes de fundaciones y o asociaciones sin fines lucrativos se podrá aplicar una bonificación de hasta el 100% de la tasa.

5. Para la señalización de negocios en cartelería municipal se pondrá a disposición de estos un número limitado de espacios siendo su tarifa el coste de la rotulación más 60,00 euros anuales por mantenimiento.

Epigrafe e) Puestos, barracas, casetas de ferias, espectáculos y atracciones así como cualquier instalación dedicada al esparcimiento, tanto en días feriados como no feriados

#### Artículo 9.

1. La base de la tasa estará constituida por la superficie ocupada.

2. Se establecen grupos, aplicándose las siguientes tarifas:

Grupo 1. Mercadillo municipal que se instala todos los lunes no festivos del año:



–Puestos de venta de artículos, mercadillos y demás uso privativo del dominio público con adjudicación anual: 150,00 euros/año.

–Por un día de colocación de puestos en el mercadillo: 5,00 euros/año.

Grupo 2. Puestos de venta de artículos, mercadillos y demás uso privativo del dominio público que se instalen en días de fiesta:

–Puesto lineales de hasta 6 metros: 30,00 euros/5 días de fiesta.

–Puestos lineales de más de 6 metros: 60,00 euros/5 días de fiesta.

Grupo 3. Atracciones y casetas:

–De menos de 30 m<sup>2</sup>: 100,00 euros/5 días máximo de instalación durante el período de fiestas.

–De 30 a 70 m<sup>2</sup>: 150,00 euros/5 días máximo de instalación durante el período de fiestas.

–De más de 70 m<sup>2</sup>: 200,00 euros/5 días máximo de instalación durante el período de fiestas.

Para los grupos 2 y 3, la tramitación de la solicitud se realizará por riguroso orden de entrada de la petición en el registro del Ayuntamiento y abono de la tarifa correspondiente.

Grupo 4. Puestos de venta de flores:

–Sólo se permitirá su venta en víspera de festividades locales o del día de Todos los Santos.

–Se autorizará un máximo de 2 días por fiesta.

–Sólo se permitirá la venta de 2 puestos máximos a la vez.

–La tarifa asciende a 6,00 euros.

Grupo 5. Quiosco de la plaza:

Se instalará un único quiosco-bar de fiestas en cada uno de los períodos festivos locales (mayo, agosto y octubre).

1. Las hermandades que deseen hacerse cargo de la instalar y explotación del quiosco-bar en los días de fiesta deberán comunicarlo al Ayuntamiento con tres semanas de antelación a la celebración de las fiestas.

Para poder explotar el quiosco, los trabajadores que atiendan deben ser miembros de cada hermandad en su caso, tributando como camareros o asimilados a la Seguridad Social durante los días que atiendan en el quiosco.

La autorización de explotación del quiosco-bar estará supeditada a la licencia de cualquier establecimiento de hostelería del municipio.

El suministro de energía eléctrica del quiosco es de cuenta del solicitante.

2. En caso de que la hermandad que celebra la fiesta no esté interesada en la explotación del quiosco-bar, podrá solicitar su instalación el representante de cada uno de los establecimientos hosteleros de Cabañas de la Sagra. Deberá manifestar el interés en participar en el procedimiento de contratación por subasta, al menos con quince días de antelación a la celebración de las fiestas. Los interesados deberán estar al corriente con la Hacienda local.

El precio de la subasta por cada período de fiestas se fija en 250,00 euros al alza.

Las personas que atiendan en el kiosco deberán ser empleados/as del establecimiento que resulte adjudicatario de la subasta.

El suministro de energía eléctrica del quiosco es de cuenta del adjudicatario.

3. La instalación del quiosco se realizará dos días antes del inicio de las fiestas y deberá retirarse como máximo en los dos días siguientes a la finalización de la fiesta, su incumplimiento generara ocupación de vía pública y apertura de procedimiento sancionador. La apertura al público del kiosco deberá coincidir con todas las actividades programadas en la festividad correspondiente dando cobertura a todos los eventos.

## V. DEVENGO

### Artículo 10

El devengo de la tasa se produce:

A) Tratándose de nuevos aprovechamientos, por el otorgamiento de la correspondiente licencia o concesión administrativa.

B) En los aprovechamientos ya autorizados, de cobro periódico anual, el día 1 de enero.

C) En los aprovechamientos relacionados en el epígrafe A), al concederse la licencia de cualquier clase de obra que requiera los mismos.

D) En general, cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local.

## VI. NORMAS DE GESTIÓN, RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

### Artículo 11

1. Los interesados en la obtención de los aprovechamientos cuya adjudicación no se efectúe por concurso, subasta o sorteo, deberán abonar mediante autoliquidación, en el momento de presentar la solicitud, con el carácter de ingreso a cuenta, y con arreglo a los datos declarados, el importe de los derechos que se deduzcan de la aplicación de las tarifas dispuestas en esta Ordenanza.

2. En el supuesto de que no se otorgue la licencia o concesión administrativa, o el aprovechamiento no se realice por causas no imputables al interesado, o bien la autorización haya reducido cualquiera de



los elementos de las bases o períodos declarados se dispondrá la devolución de las cantidades satisfechas en su totalidad o en su exceso, según proceda.

3. En el caso de que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público en cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ordenanza, sin que se presente solicitud de licencia, el pago de la tasa deberá realizarse mediante autoliquidación en los veinte días naturales siguientes al inicio del uso o aprovechamiento.

#### **Artículo 12**

1. En los aprovechamientos ya autorizados cuya obligación de pago tenga carácter periódico, las cuotas serán irreducibles y deberán ser ingresadas en los plazos que establezca el padrón anual formado para cada aprovechamiento.

2. En el supuesto de que el aprovechamiento cese por decisión municipal que no obedezca a causas imputables al interesado, la tasa será prorrateada por mensualidades completas en relación con la ocupación efectiva que se realice.

#### **Artículo 13**

Cualquier alteración o baja de los aprovechamientos concedidos deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo de quince días desde que aquél se haya producido, todo ello sin perjuicio de lo que dispongan las demás Ordenanzas municipales o disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación.

#### **Artículo 14**

En los aprovechamientos señalados en el artículo 11, A) y C), la tasa deberá ser ingresada mediante autoliquidación previamente a la retirada de la licencia, cuya efectividad estará condicionada al cumplimiento de esta obligación.

#### **Artículo 15**

1. Con la excepción de las adjudicaciones por concurso, subasta o sorteo y de los señalados en el artículo 11, A) y C), no se tramitará ninguna solicitud de licencia, concesión o autorización que no haya acreditado el pago de la tasa correspondiente.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengán acompañados del justificante del ingreso de la tasa, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

#### **Artículo 16**

El incumplimiento de la obligación de satisfacer las deudas por los aprovechamientos, dentro de los plazos fijados para su ingreso, determinará la caducidad de la licencia o concesión administrativa y la expedición de la correspondiente orden para la retirada inmediata de todos los elementos instalados.

En el caso de que fuese incumplida la expresada orden podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante la ejecución sustitutoria a costa del interesado. En ambos supuestos el interesado quedará inhabilitado para sucesivas autorizaciones hasta en tanto haga efectiva la deuda pendiente y correspondiente al período inicialmente autorizado, así como a los intereses de demora, recargo de apremio y costas que hubieran podido deducirse.

#### **Artículo 17**

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación y su ingreso se realizará en los plazos establecidos en los pliegos de condiciones de los concursos, subastas o sorteos que rigieron su adjudicación.

#### **Artículo 18.**

Cuando los aprovechamientos lleven aparejada la destrucción o deterioro del dominio público municipal, el beneficiario o titular de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y del depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.



### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedarán derogadas y sin efecto las Ordenanzas siguientes:

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa pública por la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa pública por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de la vía pública, para aparcamiento exclusivo, para entrada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase; Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa pública por ocupación de terrenos de uso público, con mesas, sillas, tribunas y tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de 29 de octubre de 1998 y publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 291, de 21 de diciembre de 1998.

Y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa pública por ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción y otros, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de 8 de marzo de 1994 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 140, de 23 de junio de 1994.

### DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el pleno en la sesión celebrada el día 27 de marzo de 2019, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cabañas de la Sagra, 6 de junio de 2019.–El Alcalde, Tomás Díaz Yuste.

N.º I.-2949